

**CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO
CONAREME**

LEY N° 30453

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA

DECRETO SUPREMO N° 034-2023-SA

DECRETO SUPREMO N° 024-2024-SA

ACTA N° 01

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

MARTES 21 DE ENERO DEL 2025

HORA DE INICIO : 14:30 horas (Segunda convocatoria)
HORA DE TÉRMINO : 15:42 horas
MEDIO ELECTRONICO : Vía ZOOM CONAREME

MIEMBROS ASISTENTES:

INSTITUCIÓN RECTORA

1) DR. VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS	PRESIDENTE	DE	CONAREME	-
Representante del Ministro de Salud				

DR. JAVIER DEL CAMPO SÁNCHEZ	SECRETARÍA TÉCNICA – Comité Directivo
------------------------------	---------------------------------------

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

2) DR. EDSON VALDIVIA VERA	Rep. Sedes Docentes del Ministerio de Salud
3) DR. JORGE ENRIQUE AMORÓS CASTAÑEDA	Rep. Sedes Docentes ESSALUD
4) DR. EDILBERTO TEMOCHE ESPINOZA	Rep. Sanidad de las Fuerzas Policiales
5) DR. JEAN NIKOALE HERNANDEZ PÉREZ	Rep. Instituto de Medicina Legal
6) DRA. ROSA RUBY CUSQUEN SANDOVAL	Rep. DIRESA Ayacucho
7) DR. WALTER EMRIQUE VARGAS ROJAS	Rep. DIRESA Cajamarca
8) DR. EMILIO LÍAS CUERVO	Rep. DIRESA Cusco
9) DR. PERCY SOLANO VARGAS DAVILA	Rep. DIRESA Loreto
10) DR. MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ	Rep. DIRESA Piura
11) DRA. JOSELYN ARACELI CRUZ PALMA	Rep. DIRESA Tacna
12) DR. GINO FRANKLIN GARAVITO CRIOLLO	Rep. DIRESA Tumbes

INSTITUCIONES FORMADORAS EN RESIDENTADO MÉDICO

13)	DR. EDDIE VARGAS ENCALADA	Rep. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
14)	DR. JOSÉ LUIS LA ROSA BOTONERO	Rep. Universidad Nacional Federico Villarreal
15)	DR. ANTONIO ORMEA VILLAVICENCIO	Rep. Universidad Peruana Cayetano Heredia
16)	DR. VICTOR HUGO ABURTO LOROÑA	Rep. Universidad San Martín de Porres
17)	DR. FILOMENO JAUREGUI FRANCIA	Rep. Universidad Ricardo Palma
18)	DR. CARLOS YARLEQUÉ CABRERA	Rep. Universidad Nacional de Piura
19)	DR. JUAN WILMAN CHOCCE IBARRA	Rep. Universidad Nacional de Trujillo
20)	DR. GUILLERMO MANUEL FONSECA RISCO	Rep. Universidad Privada Antenor Orrego
21)	DRA. PATRICIA PARDO APAZA	Rep. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa
22)	DR. CESAR GUILLERMO ALPACA CANO	Rep. Universidad Católica Santa María
23)	DR. RUBÉN NIETO PORTOCARRERO	Rep. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
24)	DR. MAGUIN AUGUSTO MARQUEZ TEVES	Rep. Universidad Nacional del Centro del Perú
25)	DR. WILFREDO MARTÍN CASAPIA MORALES	Rep. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
26)	DR. EDUARDO SOTOMAYOR ABARCA	Rep. Universidad Nacional del Altiplano
27)	DR. GUSTAVO BASTIDAS PÁRRAGA	Rep. Universidad Peruana Los Andes
28)	DR. MILTON CESAR ROMERO CASANOVA	Rep. Universidad Nacional de Cajamarca
29)	DR. VICTOR VALLEJO SANDOVAL	Rep. Universidad Científica del Sur
30)	DRA. FAVIOLA RODRÍGUEZ ASCÓN	Rep. Universidad César Vallejo
31)	DR. WALTER SÁNCHEZ ESQUICHE	Rep. Universidad Privada de Tacna
32)	DR. JUAN EDUARDO ZEPELLI DIAZ	Rep. Universidad Privada San Juan Bautista

INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS

33)	DR. JOSÉ LEONARDO PISCOYA ARBAÑIL	Rep. Colegio Médico del Perú
34)	DR. ANDHERS WILFREDO RUIZ SÁNCHEZ	Rep. Asociación Nacional de Médicos Residentes

MIEMBROS AUSENTES:

35)	DR. ANÍBAL MARQUINA GÁLVEZ	Rep. Sanidad de las Fuerzas Armadas
36)	DR. GIBERTO GALLEGOS RAMOS	Rep. GERESA Arequipa
37)	DRA. PAOLA MOREYRA SANDOVAL	Rep. DIRESA Ica
38)	DRA. ANA MARIA BURGA VEGA	Rep. GERESA La Libertad
39)	DR. JULIO ENRIQUE PATAZCA ULFE	Rep. GERESA Lambayeque
40)	DR. HUGO ORTIZ SOUZA	Rep. DIRESA Lima Región
41)	DR. EDUARDO JOHNNY NICOLETTI ALBORNOZ	Rep. DIRESA Callao
42)	DR. YOE MICHEL GARCIA ALIAGA	Rep. DIRESA Junín
43)	DR. CARLOS CORNEJO ROSELLO DIANDERAS	Rep. DIRESA Puno
44)	DR. HENRY LUIS ZAMORA ROMERO	Rep. DIRESA Ucayali
45)	DR. MIGUEL FERNANDO FARFÁN DELGADO	Rep. Asociación Peruana de Facultades de Medicina

INVITADOS:

Dra. Paola Vizcardo Lao

Rep. Alterna de UPSJB

Siendo la hora programada para la primera convocatoria, se tomó lista de asistencia por la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, no logrando el quórum establecido, recurriendo el inicio de la presente Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, con la asistencia de treinta y cuatro (34) representantes, quienes se encuentran presentes de manera virtual, conforme a los alcances del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley N° 30453, cuya convocatoria y agenda a tratar, ha sido realizada bajo los alcances de la citada norma legal, el Estatuto de CONAREME y los alcances de la designación del representante del Titular del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 1114-2021/MINSA y la Resolución Ministerial N° 817-2023/MINSA.

Dr. Javier Del Campo: Señor Presidente, tenemos el quorum respectivo para iniciar la presente Asamblea General Extraordinaria.

Dr. Vicente Cruzate: Muy bien, muchas gracias a todos por su asistencia a esta Asamblea General Extraordinaria para la revisión y aprobación del Manual del Proceso Excepcional de Autorización de campos clínicos según lo señalado en el Decreto Supremo N° 024-2024-SA.

I. ORDEN DEL DÍA:

1. MANUAL DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS, INSTRUMENTOS Y CRONOGRAMA.

Dr. Javier Del Campo: Vamos a presentar el Manual del Proceso Excepcional de Autorización de campos clínicos, el cual, si se autoriza los campos clínicos, solamente va a tener vigencia para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2025; para el periodo 2026 en adelante las universidades deben participar en el Proceso Ordinario o Regular de Autorización de Campos Clínicos y el Manual aprobado.

Voy a dar pase para la lectura de la propuesta del Manual del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos a la Dra. Mónica Alfonso integrante del área de gestión operativa del CONAREME; asimismo, manifestarles que este Manual se encuentra elaborado, revisado y aprobado por la Comisión de Autorización y aprobado por el Subcomité de Calidad.

Dra. Mónica Alfonso: Muy buenas tardes con todos vamos a empezar con la lectura del Manual del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos.

Dr. Víctor Aburto: Cuando se refiere a ampliación de un nuevo servicio, esa cuenta ya cuenta con acreditación, porque si no cuenta con acreditación este servicio, mal se puede postular. La segunda pregunta es, si a las universidades se les pide para pertenecer al SINAREME tener mínimo 5 promociones, porque debemos bajar la valla a una sola promoción en el caso de la filial de la universidad en una región.

Dra. Mónica Alfonso: Bueno, en este caso, cuando hablamos de la ampliación, es para este proceso de autorización de campos clínicos, porque cuando hablamos de acreditación, es una forma general. En la acreditación de sede docente, se acredita en forma general, porque aún no se sabe cuáles son los campos clínicos que se van a solicitar. En este caso, cuando hablamos de ampliación, por ejemplo, yo, el hospital A, tengo un campo clínico de pediatría, actualmente, pero cuento con más pediatras, he logrado tener más atenciones, tengo más camas de hospitalización. Todo eso es una ampliación; entonces ya mi capacidad de un campo clínico puede ser a dos, significa que voy a solicitar uno adicional, a eso se refiere Dr. Víctor Aburto.

En cuanto a la filial, es de una Universidad que ya pertenece al SINAREME, una universidad que ya ha cumplido los requisitos para pertenecer al SINAREME, y estamos hablando de una filial de esa universidad. Lo que estamos agregando es que, a pesar de ser una universidad que ingreso al SINAREME, a pesar de tener una filial aprobada por la SUNEDU. Se está agregando como requisito que debe tener una promoción egresada de la carrera de medicina humana en la región.

Dr. Víctor Aburto: Dra. Mónica Alfonso, disculpe el diálogo, pero parece que no se me ha entendido ninguna de mis preguntas. Yo me refiero a que sí esa ampliación fue aprobada en el proceso de acreditación de sede, a eso me refiero, fue vista por los que fueron a aprobar la sede docente, es decir el hospital A, creó un servicio adicional que puede tener 1 cama, 2 camas, 3 camas, alguien la ha visto, alguien la aprobó. Y la segunda pregunta es, una cosa es la universidad, y otra cosa es la filial. Por ejemplo, por la universidad está en Lima y tiene una filial en Arequipa, porque tiene que solamente presentar una sola promoción; cual ha sido el criterio para bajar el requisito a una sola promoción, cuando son 2 cosas diferentes. El hecho que sea filial, no quiere decir que sean igual.

Dr. Javier Del Campo: La acreditación es a la sede docente, independientemente de las construcciones que se hacen en cada uno de los hospitales. Hemos tenido varias construcciones que tenemos sedes acreditadas y han estado en este proceso sin volver a hacer una nueva acreditación.

Dr. Víctor Aburto: Sí, Dr. Javier Del Campo, pero la que ha dado la explicación de esa forma es la Dra. Mónica Alfonso, no yo. Entonces, en base a eso es que yo pregunto.

Dra. Mónica Alfonso: Sí, doctor. Lo que yo he leído es lo que está en el Manual y en la parte inferior, cuando veamos la matriz, cuáles son las fuentes de verificación. Ahí justamente están las fuentes de verificación que se solicita para que haya la evidencia de la ampliación de esta infraestructura o equipamiento.

Dr. Javier Del Campo: Perfecto Dr. Víctor Aburto, y continuamos con la Dra. Mónica Alfonso, por favor.

Dra. Mónica Alfonso: Continuamos con la lectura del Manual.

Dr. Víctor Aburto: Primero, no todas las universidades hacen contrato a plazo indeterminado porque, dadas las características de los programas, muchas veces un programa de residentado dura dos años y después no vuelven a dar vacantes. Entonces yo no me puedo quedar con un tutor indeterminadamente ¿no? si no tengo el programa. Creo que ahí deberíamos tener en cuenta que bastaría con que esté contratado o nombrado, pero no necesariamente a plazo indeterminado.

Dr. Javier Del Campo: Dr. Víctor Aburto, estamos presentando el ítem 2 y se refiere que es contratado en la sede docente, o sea, es el personal nombrado 276, 728 o CAS el médico especialista que está laborando en la institución, lo que se pide es que tenga contrato. Lo que estamos evaluando es que el especialista que nos está presentando la universidad tenga este vínculo laboral en la sede docente.

Dr. Víctor Aburto: Pero como sucedía casi siempre, por lo menos el compromiso de la universidad que va a contratar al tutor, eso debería estar. Y la otra pregunta es ¿Quiénes son los evaluadores de campo clínico? Lo dije en una sesión en la comisión de autorización, porque yo considero pertinente que en cada especialidad evalúe tanto programa, sede y campo clínico, que por lo menos la mitad más uno de los evaluadores sea especialista en lo que se está pidiendo. Así como se pide a especialistas como tutores, esto deberían ser evaluados también por especialistas.

Dr. Javier Del Campo: Solamente para leer el ítem nuevamente Dr. Víctor Aburto. La propuesta de tutor por especialidad del campo clínico firmado por la autoridad correspondiente. Se pide la carta de compromiso de contratación de coordinadores y tutores, esto es por parte de la universidad, es una carta de compromiso.

Adicionalmente, se dice que el tutor debe tener la condición de nombrado, contratado indeterminado o CAS en la sede docente.

Dr. Víctor Aburto: Muy bien, gracias, y podría aclarar, por lo menos a mí, quiénes forman parte de los médicos que hacen las evaluaciones. ¿Cuál es su especialidad? ¿Y cuál es su experiencia evaluando campos clínicos?

Dr. Javier Del Campo: Dr. Victor Aburto, tal como se ha descrito, para esta evaluación de campos clínicos, se utiliza al equipo técnico de la Secretaría Técnica, podemos pasar los CV como hicimos la vez pasada para el tema de los programas y, adicionalmente, si es necesario, de acuerdo con la especialidad se van a contratar médicos especialistas de acuerdo con el programa. No, es uno solo quien evalúa, sino es un equipo.

Dr. Víctor Aburto: Y por eso nos gustaría saber, por lo menos a mí, como universidad, qué equipo técnico es ese que va a evaluar a los campos clínicos de una determinada especialidad, incluyendo a los médicos especialistas. Por lo menos a mi universidad le interesa saber cuál es ese famoso equipo técnico.

Dr. Javier Del Campo: Bien Dr. Victor Aburto, entonces; parte del acuerdo será publicar la relación, igual como hicimos en la vez pasada con los currículos correspondientes de los evaluadores, médicos especialistas.

Dr. Edilberto Temoche: En relación con las sedes docentes, para nosotros que somos sector público, es muy difícil tener contrato indeterminado, nombramiento del personal; debería considerarse solamente un contrato y un compromiso de la institución por la autoridad suprema de la institución o máxima de la institución, de persistir en la contratación del profesional, porque en las entidades privadas es fácil, pero en las entidades públicas es muy complejo. La contratación de personal inclusive tiene que haber autorización mediante un decreto supremo. Por lo que, eso debería reconsiderarse sobre todo poniéndose en el lugar de las entidades públicas, que quieren contribuir con la formación de residentes de calidad, pero se les pone trabas, y es difícil, ciertos requisitos que van a ser casi imposibles de cumplir. gracias.

Dr. Javier Del Campo: Dr. Edilberto Temoche, me corrige, pero tenemos en la Policía los CAS, no sé si habrá terceros allí, pero el problema de los terceros era justamente eso, que no había una continuidad de los tutores, por ello es por lo que no se han puesto contratado.

Dr. Edilberto Temoche: Podemos contratar CAS o por terceros. La institución no va a fallar en el sentido de comprometerse a algo que no va a poder cumplir, pero lo que sí es que, no podemos, por ejemplo, firmar un contrato indeterminado, es imposible. En la policía no hay nombramiento hace más de 15 años en la policía nacional de civiles, entonces, es algo complejo, no solo para las Fuerzas Armadas, supongo también que para el sector público de MINSA o de EsSalud.

Dr. Javier Del Campo: Sí Dr. Edilberto Temoche el tema del régimen local, lo único que no se ha puesto el tema de terceros por la inestabilidad del tutor, que puede estar un mes o de repente ya no está.

Dr. Edilberto Temoche: Pero justamente ahí está la innovación, puede ser por terceros; pero que haya un compromiso institucional. Entonces, ya es diferente porque le da la oportunidad de generar nuevas plazas de residencia.

Dr. Javier Del Campo: La propuesta del Dr. Edilberto Temoche, es que se ponga un tercero, con el compromiso de la alta dirección de la sede docente.

Dr. Víctor Aburto: Uno es contratado indeterminado y otro contratado a secas.

Dr. Gustavo Bastidas: En la exposición que hizo la Dra. Mónica Alfonso como parte del equipo técnico del CONAREME, menciona que este Manual considera tres condiciones; sedes nuevas, ampliación de infraestructura y demás. Particularmente, creo que CONAREME una vez que se han finalizado esos procesos, debería informar a las universidades, qué sedes docentes son definidas dentro de estos procesos. Solamente en una Asamblea anterior se pudo tener conocimiento de que hay 9 sedes docentes nuevas acreditadas, la mayoría de ellas en Lima, pero no sé si CONAREME ha socializado la información de las sedes docentes que han ampliado su capacidad de atención, como se mencionó, creo que, por un principio de transparencia, se debería informar a las universidades esta información.

Y segundo, me uniría al pedido previo del Dr. Víctor Aburto, que se publique también en aras de transparencia, ¿cuál es el perfil de competencia del equipo técnico que va a evaluar los campos clínicos? Porque, con cierta sorpresa, entre comillas, ojo, no es apología contra nadie, pero yo veo que la especialidad de Gestión en Salud está muy presente en CONAREME actualmente. Muchos de los médicos que participan tiene esta especialidad. En algún momento había dicho, que CONAREME se aproximaría más, como es en el caso de instituciones formadoras, lo que sería gestión en educación médica, no en salud; porque es lo que hacemos, somos gestores en educación médica de posgrado. Entonces me aúno al pedido, por favor, para que se pueda publicar cuál es el perfil de competencia del equipo va a participar en este proceso. Gracias.

Dr. Javier Del Campo: Se toma nota en el acta del pedido realizado para publicar el perfil de los evaluadores, en el marco de la transparencia, el equipo se conforma por un miembro de nosotros, de la Secretaría Técnica, más un evaluador de la especialidad de preferencia. Si no hay otra interrogante, estaríamos presentando el cronograma.

Dra. Mónica Alfonso: Se proyecta y se da lectura a las actividades establecidas en el Cronograma el Proceso Excepcional para la Autorización de Campos Clínicos 2025.

Dr. Javier Del Campo: ¿Tendrían alguna observación respecto a lo expuesto en el Cronograma? Adelante.

Dr. Víctor Aburto: Sí, esta vez voy a hacer un pedido. El éxito de este programa radica en una buena socialización de los casos. ¿qué quiero decir con esto? Me parece que solamente dos días de orientación tanto a universidades o sedes hospitalarias es muy poco, porque si uno hace una buena orientación, el fracaso o la tasa de fracaso va a ser menor y la devolución de documentación va a ser mucho menor. Teniendo en cuenta que los dos días de orientación hasta el 14 o hasta el día que se presente, no hay tareas por cumplir. Yo quiero, solicito, el periodo de este de dos días sea ampliado a una semana, de tal manera que se pueda dar realmente una orientación como es debido y no corriendo, porque en dos días, a veintitantas universidades y un igual o mayor número de sedes hospitalarias por orientar va a ser muy difícil. Quisiera que este primer periodo en el cronograma sea ampliado a una semana, a siete días, gracias.

Dra. Mónica Alfonso: En estos tres días hasta el 24, son aproximadamente como 12 asesorías que nos hemos dividido en grupos, vamos a brindarlos de manera paralela, tres por día. Hemos subdividido universidades para que sean pequeños grupos de seis. Esas son las asesorías programadas, pueden solicitar asesoría durante todo el proceso.

Dr. Víctor Aburto: Dra. Mónica Alfonso, nada está escrito es piedra.

Dr. Javier Del Campo: Sí, vamos a ver, teniendo en cuenta que el 24 podríamos pasarnos a una semana más hasta el día 31 de enero, Dr. Víctor Aburto, estaría de acuerdo.

Dr. Víctor Aburto: Me parece bien.

Dr. Javier Del Campo: Perfecto. Entonces, hasta el 31 de enero de 2025.

Dr. Víctor Aburto: Muchas gracias, Dr. Javier Del Campo.

Dr. Javier Del Campo: Señor presidente, pasaría a la votación, vamos a presentar la propuesta del acuerdo de aprobar el Manual del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, sus instrumentos y su Cronograma y, asimismo, remitir a las instituciones formadoras y prestadoras y el programa, el currículum, el perfil de los profesionales que van a hacer la evaluación de los campos.

Dr. Gustavo Bastidas Párraga: Yo había pedido que CONAREME envíe la información de las seis sedes docentes nuevas que están acreditadas, las sedes docentes que tienen ampliación de cartera de servicios, o sea, las que están incluidos en el Manual.

Dr. Javier Del Campo: La Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, remitirá a las instituciones formadoras, las sedes acreditadas y las capacidades máximas que tiene cada una de las sedes acreditadas. Nosotros, como Secretaria Técnica, vamos a pedirle a las sedes de docentes que nos comuniquen, si es que tiene un tema de ampliación para darle a las instituciones formadoras, pero esa información actualmente no cuenta la Secretaría Técnica. Lo que sí tenemos son las sedes que están acreditadas. Igualmente, vamos a sacar un documento solicitando si es que hay una ampliación, y esto también es parte de las asesorías que vamos a tener con las diferentes sedes docentes.

Dr. Gustavo Bastidas: Gracias Dr. Del Campo. Entonces, ¿por qué se considera dentro del manual los que tienen capacidad aumentada, si no se tiene conocimiento de quiénes son esas sedes que tienen capacidad aumentada? o he entendido mal, porque el manual considera ello.

Dr. Javier Del Campo: Para este Proceso Excepcional de Autorización, solamente se han habilitado ciertos casos. Uno de los casos, son las sedes docentes que ya están acreditadas, que ya tienen programas de formación allí, por ejemplo, pediatría, y que de repente han hecho un proyecto de inversión en el servicio de pediatría, donde han aumentado camas, ha aumentado de repente también profesionales y pediatras o también la capacidad resolutive. Entonces esos casos pueden pedir. Yo ya tengo dos pediatras, quiero formar cinco, por ejemplo; que era generalmente lo que pasaba en muchos de los hospitales que ampliaban sus campos clínicos, porque había un término de ampliación del servicio, Dr. Gustavo Bastidas.

Dr. Gustavo Bastidas: Entendiéndolo de esa manera, vamos a suponer que hay un hospital X en Ayacucho hizo esa ampliación, ya tenía campos clínicos, vamos a suponer 12 de pediatría y ahora plantea que tiene posibilidades de incrementar un campo clínico más.

Se supone que cambie de escenario, y este proceso se presentaría ese hospital y dice: yo tengo un campo clínico más; entonces considero yo al menos, que eso debería ser conocimiento de las universidades para poder saber esa ampliación que se ha dado. Si nos vamos a presentar y pedirles el campo clínico, por ejemplo, porque si no lo sabemos, tendríamos que preguntar a cada sede. Creo que la competencia como tal dentro de esos procesos, es competencia de CONAREME. CONAREME debería dar ese tipo de información a las instituciones formadoras

Dr. Víctor Aburto: Para ir a un proceso de acreditación o de autorización de campo nuevo o ampliación, que uno debe tener es la acreditación de la sede. Es decir, yo tengo que saber que esa sede o es nueva y ha ampliado oferta de servicio y eso no lo tenemos. Es decir, a mí me parece increíble que, a esta altura, porque el doctor Del Campo conoce perfectamente lo que es un proceso de acreditación y un proceso de autorización de sedes. Me parece increíble que nosotros le preguntemos a la sede, oye ha crecido y quién lo autoriza, quien por parte de CONAREME me dice: sí, es verdad, tiene 10 camas más, porque no se trata no este proceso así extraordinario es sólo para este concurso, mentira, señor, porque este concurso

significa mínimo, 3 años más. Y sino es cierto lo que nos dice la sede, son 3 años que el residente que ingresó, que más va a sufrirlo. Entonces no me parece serio que nos digan, hay que preguntar. Y lo que peor es que hace CONAREME, me diga, ay o no sea quiénes han crecido. Entonces, ¿para qué haces un concurso si no tienes la información? ¿Quiénes han crecido ahora? ¿quieres aprobar la matriz? ¿quieres aprobar programa? Y después te doy la información de quienes han crecido. ¿Eso es serio? Me pregunto allá lo que vamos a votar, veremos que vamos a votar en base a qué información. Lo único que tenemos son las 8 o 9 sedes nuevas sedes que ya están acreditadas. Por eso, el principal requisito para una autorización de campo único es uno, sede acreditada con un programa autorizado. Con esas bases es que se autorizan los campos. Si no tenemos una de esas informaciones, no podemos autorizar campos clínicos, señores. El último proceso de acreditación ha sido hace un año, lo cual, para interpretar lo que nos dicen los doctores, acá es que en un año todos los hospitales de Lima han y le tengo que creer, porque ya no hay tiempo para hacer un proceso de acreditación de sede, que es lo normal. Para nadie es un secreto de que este proceso iba a ser solamente para las universidades que no lograron entrar. Y así como del segundo proceso de acreditación de programas, que eran para las cinco universidades que no habían entrado, se colaron otras universidades. Acá también se están colgando algunas otras universidades sin saber si realmente han crecido o no. Ese proceso debería ser únicamente sobre los hospitales que están acreditados. Porque quiere decir que, si yo de aquí a mañana pongo 10 camas en un servicio, entonces tiene que entrar, si es que sin que nadie haya aprobado que ese servicio funciona, un servicio no es solo camas por si acaso. Entonces, ese es el problema, la falta de experiencia a la hora de hacer acreditaciones y autorizaciones.

Dr. Javier Del Campo: Muchas gracias, Dr. Victor Aburto, y un poco para recapitular el tema. Usted mismo lo ha dicho, es parte del proceso, parte de la acreditación de las sedes docentes, en este proceso están ingresando solamente las que están acreditadas en este último proceso y los que tienen su programa de formación autorizado. Por ejemplo, la sede del Porvenir de la Diresa Lima Centro ha sido docente de medicina familiar hasta este año. Y ahora que no es para el 2025, ya no está acreditada, no va a poder participar por más que quiera una ampliación del campo clínico y en el ejemplo del Dr. Bastidas que indica que pediatría de Ayacucho, quisiera ampliar el servicio, necesariamente la ampliación del servicio lo va a tener que hacer en este caso con la Universidad Peruana Los Andes, porque el sistema no permite la cohabitación. Y entonces todo eso doctor lo estamos haciendo en el tema de las asesorías, con las sedes docentes. Adicionalmente, y usted bien lo sabe Dr. Victor Aburto. Este tema de ampliación de campos clínicos siempre se ha hecho en el Sistema, se va a tratar de mejorar toda la información de la sede docente donde está habiendo ampliación. Pero esto como parte de construir información para el sistema, pero nunca esa información lo ha tenido CONAREME de ampliación de la sede. Lo que sí se va a poner en el acuerdo es que, Secretaría técnica solicitará a la sede docente, si es que ha habido una ampliación de sus servicios para poder autorizar campos clínicos, y esa información y remitirla a las instituciones formadoras.

Dr. Víctor Aburto: Dr. Del Campo, y usted bien lo sabe, qué esa información no se tenía, porque antes en un solo momento, en el mismo momento se veía el programa, se veía los campos clínicos, de tal manera que ahí, *in situ*, uno comprobaba si realmente ese servicio había o no crecido. Acá se ha hecho en dos momentos diferentes. Entonces aquí para tratar de subsanar eso, porque no solamente basta con preguntarle a la sede. Alguien tiene que decirle si es cierto lo que dice la sede; entonces, yo creo que parte de esto significaría que la declaración que haga la sede de que ha crecido en alguna forma, debería estar avalada por una declaración jurada. De tal manera que, si a la hora que vas a autorizar el campo clínico, encuentras que no es verdad esos detalles, así como nos piden autorización, declaración jurada para una serie de cosas, yo creo que acá también. ¿por qué? Porque no va a haber tiempo para que CONAREME acredite si es cierto o no. Esto era su ampliación. Me parece que lo que dice el doctor es verdad, no basta con que ustedes nos den una relación de que hospitales han crecido, que tendría que ser lo antes posible para yo presentar mi solicitud de ampliación, si me lo van a dar en febrero, ya no voy a tener tiempo, entonces, pero esa declaratoria que les van a preguntar a la sede debe ir acompañada de una declaración

jurada de la máxima autoridad de esta sede, diciendo que sí ha crecido, ampliado y que ahora su capacidad es uno o dos campos clínicos. Gracias.

Dr. Javier Del Campo: Perfecto, entonces estaríamos incorporando Dr. Víctor Aburto, una Declaración Jurada de la Sede Docente en la cual se ha ampliado el servicio.

Dr. Edilberto Temoche: Dr. Javier Del Campo, disculpe, la evaluación de los campos clínicos se supone que incluye, si es que tiene consultorio y hospitalización, si tiene capacidad operativa tecnológica, etc. Eso lo van a evaluar los que se encarguen de esta evaluación *in situ*. Yo creo que resultaría innecesaria una declaración jurada, porque el director puede jurar que tiene 2 edificios completamente equipados con la última tecnología y cuando el evaluador vaya a ver el campo clínico, va a ver, pues, que no, que realmente no hay consultorio, no hay camas, no hay tecnología, etcétera. Entonces, este, en esa situación yo creo que la evaluación que va a hacer el campo clínico es más que suficiente para poder ver si tiene la o no de ofrecer este campo clínico, por lo que resultaría innecesario, pues este adjuntar una declaración jurada que es un papel más que va a engrosar el expediente como tantos otros, y no va a ser la realidad objetiva, que se va a poder visualizar en la evaluación.

Dr. Víctor Aburto: Doctor, lo que usted dice yo estoy de acuerdo, pero no todas las solicitudes van a ser vistas presencialmente, es lo que dice el Manual. Mi pedido va, porque de acá ha salido que van a preguntarle a la sede si han crecido o no.

Dr. Javier Del Campo: Estamos quedando que se puede incluir una declaración jurada respecto al incremento de los servicios, firmado por la más alta autoridad.

Bajo estas consideraciones la Presidencia del Consejo Nacional de Residencia Médico, con la participación de un total de 34 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, cabe señalar, que la presidencia cuenta con voto dirimente.

A favor: 31

En contra: 01 (DIRESA Ayacucho)

Abstenciones: 00

Se deja constancia que no emitió voto el representante del Instituto de Medicina Legal.

Producida la votación, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 001-2025-CONAREME-AG: Aprobar el Manual del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, instrumentos y Cronograma; autorizar al Comité Directivo del CONAREME la conducción del procedimiento administrativo del citado Proceso Excepcional. Remitir a las instituciones formadoras universitarias e instituciones prestadoras de servicios de salud, el perfil de los profesionales especialistas que realizarán la evaluación de las solicitudes de autorización de campos clínicos.

Asimismo, remitir la relación de sedes docentes acreditadas a las Instituciones Formadoras Universitarias, la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME solicitará a las Sedes Docentes sobre la ampliación de sus servicios para que con esa información se remita a las Instituciones Formadoras Universitarias.

2. DISPENSA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA.

Dr. Vicente Cruzate: Solamente nos quedaría como último punto, la dispensa de aprobación del acta, adelante por favor.

Bajo estas consideraciones la Presidencia del Consejo Nacional de Residencia Médico, con la participación de un total de 34 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, cabe señalar, que la presidencia cuenta con voto dirimente.

A favor: 34
En contra: 00
Abstenciones: 00

Producida la votación se aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo administrativo:

Acuerdo N° 002-2025-CONAREME-AG: Aprobar la dispensa de aprobación del acuerdo de la presente acta, para su inmediata ejecución.

La presente Asamblea General Extraordinaria, terminó a las 15:42 horas acordando sus integrantes en suscribirla y realizar su correspondiente publicación.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

CRONOGRAMA DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS 2025

DESCRIPCIÓN		Día / mes
1	El Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos 2025.	Martes 21 de enero de 2025.
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		Día / mes
2	El CONAREME convoca al Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos 2025.	Martes 21 de enero de 2025.
3	Asesorías virtuales a las Instituciones Formadoras Universitarias para el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos 2025.	Del miércoles 22 al viernes 31 de enero de 2025.
4	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de autorización de campos clínicos para el año 2025, la carta de aceptación de la Sede Docente acreditada, Informe de autoevaluación, fuentes de verificación y Declaración Jurada.	Hasta el jueves 14 de febrero de 2025.
5	Revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en este proceso, de no estar completo se devuelve el expediente, y se informará a cada Institución Formadora Universitaria para que envíe el expediente completo.	Hasta martes 18 de febrero de 2025.
6	La Institución Formadora Universitaria remite el expediente completo al Comité Directivo.	Hasta el jueves 20 de febrero de 2025.
7	La Comisión de Autorización emite el/los Informes de autorización de campos clínicos y eleva al Comité Directivo, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo de CONAREME.	Lunes 10 de marzo de 2025.
8	El Comité Directivo del CONAREME en Sesión Extraordinaria revisa el Informe Final de autorización de campos clínicos.	Jueves 13 de marzo de 2025.
9	Plazo para interponer Recurso de Reconsideración	Cinco (5) días hábiles.
10	La Secretaría Técnica del Comité Directivo de CONAREME remite a la Comisión de Autorización el recurso de reconsideración para su revisión y emite informe.	Hasta el 21 de marzo de 2025.
11	La Comisión de Autorización emite Informe de Recurso de Reconsideración y lo envía al Comité Directivo.	Hasta el miércoles 2 de abril de 2025.
12	El Comité Directivo del CONAREME en Sesión Extraordinaria resuelve Recurso de Reconsideración y agota la vía administrativa.	Hasta el 7 de abril de 2025.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

MANUAL DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS ⁽¹⁾

(1) En el Marco del Decreto Supremo N° 04-2024-SA



PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DE CAMPOS CLINICOS

(Aprobado en Asamblea General del Consejo Nacional de Residencia Médica en sesión del 21 de enero del 2025)

I. OBJETO:

El presente documento, tiene por objeto establecer aquellas disposiciones que regulan el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos en el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en cumplimiento de lo establecido en la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°024-2024-SA, sobre la autorización de nuevos campos clínicos para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2025, aprobado con Acuerdo N° XXXX-2025-CONAREME-AG, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) en Asamblea General Extraordinaria del XXXX de enero de 2025 y en el contexto de lo establecido por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA.

Se consideran autorizar excepcionalmente nuevos campos clínicos para el SINAREME, de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, el cual se considera, los tres supuestos:

- a) En las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).
- b) En las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME.
- c) En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

II. BASE LEGAL:

1. La Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, establece en el numeral 4 del Artículo 6° entre otras funciones del SINAREME, el de implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.
2. El Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, establece en el numeral 2, del Artículo 8°, de autorizar los campos clínicos para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente. Así también, lo regulado en el artículo 62°, instituyendo, que la autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médica en las sedes docentes. Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residencia Médica y con la acreditación de institución prestadora de servicios de salud, como sede docente.
3. El CONAREME, a través del Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, aprueba el Manual de Autorización de Campos Clínicos de los Programas de Residencia Médica, y el Instrumento de Evaluación y Verificación de Cumplimiento de Estándares para Autorizar Campos de Formación.

4. A fin de cumplir con lo establecido en la Ley N° 30453, respecto de la autorización de campos clínicos por el CONAREME, y bajo los alcances del Proceso Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2024, para efectos de asegurar la continuidad de los procedimientos de acreditación de sedes docentes, autorización de campos clínicos y de funcionamiento de programas de residentado médico se tiene aprobado el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, el CONAREME, ha adoptado acuerdos que permitan implementar la disposición legal de carácter excepcional.
5. El Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N°30453, establece en el artículo 2° que modifica el artículo 62 del Reglamento de la Ley N°30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico en el cual indica que está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes. Aquella cohabitación existente en los citados servicios con motivo de los campos clínicos autorizados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA, se sujetan al proceso de autorización de campos clínicos de acuerdo con los estándares que el CONAREME establezca.

III. DISPOSICIONES GENERALES:

- 3.1 En el proceso excepcional de autorización de Campos Clínicos que se realiza en el marco de la Ley N° 30453 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 017-2017-SA y sus modificatorias, participan todas las Instituciones Formadoras Universitarias bajo las siguientes condiciones:
 1. En una Región que cuente con Sedes Docentes Acreditadas podrá participar aquella Institución Formadora Universitaria de la Región (incluye Régimen Especial de Lima Metropolitana), con programas autorizados; además, podrá participar aquella Institución Formadora Universitaria que cuente con una Filial reconocida por SUNEDU, que cuenta con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana (no incluye Régimen Especial de Lima Metropolitana)
 2. En una Región que cuente con Sedes Docentes Acreditadas, que no cuenten con Institución Formadora Universitaria en la Región, podrá participar aquella Institución Formadora Universitaria que cuente con una Filial reconocida por SUNEDU, que cuenta con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana.
 3. En una Región que cuente con Sedes Docentes Acreditadas, pero que no cuente con Institución Formadora Universitaria ni Filial en la Región, podrá participar aquella que cuente con el acta de compromiso de la implementación de una oficina administrativa en el ámbito de la sede docente, que permita la coordinación permanente entre la institución formadora universitaria, sede docente, tutores y coordinadores, así como médicos residentes.

Estas condiciones se aplicarán en cada caso concreto establecido en el numeral 3.2.

- 3.2 Sobre el proceso de autorización excepcional debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones técnicas para la ejecución del presente instrumento:
 - a) **Sedes Docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)**; son aquellas entidades o instituciones del sector salud público o privado que han participado del Proceso de Acreditación de Sedes Docentes 2022-2023-2024 y que no cuentan con campos clínicos autorizados por el CONAREME.

- b) **Sedes Docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios de salud o departamentos para el SINAREME;** son aquellas Sedes Docentes acreditadas por el CONAREME que cuentan con campos clínicos autorizados por el CONAREME bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA:

b.1 Para el caso de nuevos servicios de salud o departamentos asistenciales: El Comité de Sede Docente informa al CONAREME, que la Sede Docente cuenta con un nuevo servicio o departamento para el SINAREME (Infraestructura, equipamiento, recursos humanos y estadística);

“Ejemplo: La Sede Docente cuenta con el Servicio o Departamento de Pediatría, pero no ha sido solicitado por ninguna Universidad la autorización de campos clínicos al CONAREME”.

b.2 Para el caso: Ampliado el servicio de salud o departamento asistencial: El Comité de Sede Docente informa al CONAREME, que la Sede Docente cuenta con una infraestructura nueva no menor a 05 años a la que se le adiciona al servicio o departamento asistencial, (Infraestructura, equipamiento, recursos humanos y estadística);

“Ejemplo: La Sede Docente cuenta con el Servicio o Departamento de Pediatría con campos clínicos autorizados por el CONAREME; sin embargo, ha realizado una construcción (que ha permitido la ampliación del citado servicio o departamento) permitiendo su existencia, pero no ha sido solicitado por ninguna Universidad la autorización de campos clínicos al CONAREME”.

- c) **En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA;** son aquellas Sedes Docentes acreditadas por el CONAREME, que no cuentan con campo clínico por cuanto no existe institución formadora universitaria en la región.

3.3 El Procedimiento, permite que, a partir de la vigencia del presente Reglamento, está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes. Aquella cohabitación existente en los citados servicios con motivo de los campos clínicos autorizados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA, se sujetan al proceso de autorización de campos clínicos de acuerdo con los estándares que el CONAREME establezca.

3.4 Es antecedente que la Asamblea General Extraordinaria de fecha XXX de enero de 2025, mediante Acuerdo N° xxxx-CONAREME-2025-AG, aprobó el Manual de Autorización de Campos Clínicos de los Programas de Residentado Médico, el cronograma y el Instrumento de Evaluación y Verificación de cumplimiento de Estándares para Autorizar Campos de Formación.

El presente Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos en el contexto señalado, tiene como objetivo:

1. Permitir la continuidad de la formación de los médicos residentes.
2. Contar con nuevos campos clínicos autorizados para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN:

Para el presente proceso de autorización excepcional de campos clínicos, pueden participar las instituciones formadoras universitarias ubicadas en el ámbito regional de la sede docente (incluye el régimen especial de Lima Metropolitana), considerando, el criterio, que la institución formadora universitaria en la región, es aquella que se encuentra ubicada en el ámbito regional de la sede docente acreditada y cuenta con el reconocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (SUNEDU) para realizar el servicio académico en la región, ello incluye aquellas instituciones formadoras universitarias que tienen el reconocimiento de tener la condición de filial en la citada región por la SUNEDU para realizar el servicio académico de medicina humana.

- Instituciones formadoras que cumplan con la disposición general 3.1
- Las Instituciones formadoras deberán coordinar con las sedes docentes involucradas donde se gestionará el campo clínico correspondiente.

V. PROCESO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPOS CLÍNICOS:

a) En las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

Solo participa aquella Institución Formadora Universitaria conformante del Sistema Nacional de Residentado Médico, puede solicitar la autorización del campo clínico de la especialidad en la sede docente acreditada; para el caso de la filial debe de acreditar con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana.

En el caso de la Sede Docente acreditada que se encuentre en una región en la que no cuente con una Institución Formadora Universitaria o Filial, participan aquellas instituciones Formadoras Universitarias, cumpliendo los criterios establecidos en el numeral 3.1 del presente manual, debiendo presentar los requisitos establecidos que se adicionan a los citados.

1. Solicitud de Autorización presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME (Anexo 1).
2. Voucher o carta de compromiso de pago por derecho de evaluación presencial/virtual del campo clínico, según corresponda.
3. Resolución o documento de representación del director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, adjuntado copia del Documento Oficial de Identidad del representante.
4. Resolución o documento equivalente del reconocimiento legal de realizar el servicio académico de medicina humana en la región; de ser el caso la Resolución o documento equivalente de realizar el servicio académico de medicina humana de filial en la región por SUNEDU más la Resolución Decanal de la primera promoción de egresados de la profesión médica, en la filial, adjuntando el documento probatorio emitido por la universidad de que los egresados se formaron en la filial. (solo aplica para los casos de filiales)
5. Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria (Anexo 2)
6. Informe de Autoevaluación, según matriz de autoevaluación. (Anexo 3)
7. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
8. Declaración Jurada de veracidad. (Anexo 4)
9. Oficio de la más alta autoridad, determinando la capacidad máxima de campo clínico.
10. Propuesta de Plan de rotaciones internas y rotaciones externas indicando en la sede donde se realizarán firmado por al director de la Unidad de Posgrado de la Institución formadora que solicita la autorización excepcional de campos clínicos.

Nota: El expediente será presentado en formato PDF y foliado

**La no presentación de alguno de los requisitos citados excluirá al expediente de ser admitido para trámite y no se realizará la evaluación.

b) Sedes Docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME (b.1 – b.2)

Solo participa aquella Institución Formadora Universitaria ubicada en el ámbito regional de la sede docente que incluye el Régimen Especial de Lima Metropolitana que cuenta con campo clínico autorizado bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA por el CONAREME campos clínicos vigentes bajo los efectos del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, en aquella sede docente acreditada que cuenta con nuevos o ampliados servicios o departamentos asistenciales.

Para el caso de nuevos servicios o departamentos, en el presente proceso de autorización puede participar aquella institución formadora universitaria que cuenta con una filial en la región, debiendo demostrar contar con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana, debiendo presentar los siguientes requisitos establecidos:

1. Solicitud de Autorización presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME (Anexo 1).
2. Voucher o carta de compromiso de pago por derecho de evaluación presencial/virtual del campo clínico, según corresponda.
3. Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, adjuntado copia del Documento Oficial de Identidad del representante.
4. Resolución o documento equivalente del reconocimiento legal de realizar el servicio académico de medicina humana en la región; de ser el caso la Resolución o documento equivalente de realizar el servicio académico de medicina humana de filial en la región por SUNEDU más la Resolución Decanal de la primera promoción de egresados de la profesión médica, en la filial, adjuntando el documento probatorio emitido por la universidad de que los egresados se formaron en la filial. (solo aplica para los casos de filiales)
5. Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria (Anexo 2)
6. Informe de Autoevaluación, según matriz de autoevaluación. (Anexo 3)
7. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
8. Declaración Jurada de veracidad. (Anexo 4)
9. Contar con una cartera de servicios actualizados (Reporte de su SALUD) o formato 12B de su IOARR o Ficha técnica de mantenimiento.
10. Acta de Comité de Sede Docentes u oficio de la más alta autoridad, determinando la capacidad máxima de campo clínico

Nota: El expediente será presentado en formato PDF y foliado

** La no presentación de alguno de los requisitos citados excluirá al expediente de ser admitido para trámite y no se realizará la evaluación.

c) En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA

Participan aquellas Instituciones Formadoras Universitarias del SINAREME para solicitar nuevos campos clínicos en aquellas sedes docentes de una región que no cuentan con campos clínicos de ninguna institución formadora universitaria; para el caso de participar la institución formadora universitaria que cuenta con filial en la región, debe de acreditar con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Autorización presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME (Anexo 1).
2. Voucher o carta de compromiso de pago por derecho de evaluación presencial/virtual del campo clínico, según corresponda.
3. Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, adjuntado copia del Documento Oficial de Identidad del representante.
4. Resolución o documento equivalente del reconocimiento legal de realizar el servicio académico de medicina humana en la región; de ser el caso la Resolución o documento equivalente de realizar el servicio académico de medicina humana de filial en la región por SUNEDU más la Resolución Decanal de la primera promoción de egresados de la profesión médica, en la filial, adjuntando el documento probatorio emitido por la universidad de que los egresados se formaron en la filial. (solo aplica para los casos de filiales)
5. Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria (Anexo 2)
6. Informe de Autoevaluación, según matriz de autoevaluación. (Anexo 3)
7. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
8. Declaración Jurada de veracidad. (Anexo 4)
9. Acta de compromiso de la implementación de oficina administrativa y de la implementación de las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). (solo en el caso de Universidades que participan en otra región y no tiene filial)
10. Acta de Comité de Sede Docentes u oficio de la más alta autoridad, determinando la capacidad máxima de campo clínico.

Nota: El expediente será presentado en formato PDF y foliado

** La no presentación de alguno de los requisitos citados excluirá al expediente de ser admitido para trámite y no se realizará la evaluación.

El responsable de la institución solicitante, el Director/Jefe/Encargado o el que haga sus veces o representante legal, suscribirá el correspondiente Informe de Autoevaluación y la Declaración Jurada y acompañará la documentación que lo sustenta, escaneando sus originales foliados en sentido ascendente y presentado al correo electrónico de CONAREME: recepcion@conareme.org.pe.

El Informe de Autoevaluación, contiene anexo el documento Declaración Jurada, que remite a una declaración del servidor/funcionario/el que haga sus veces o representante legal de la institución solicitante, en el marco de la Ley N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, de asumir la obligación y responsabilidad administrativa, civil y penal, de la información que se consigna en el Informe de Autoevaluación, que será presentada bajo la misma modalidad que el Informe citado.

VI. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO:

1. La Asamblea General aprueba el documento: Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos durante el 2025.
2. El Comité Directivo del CONAREME, recibe las solicitudes de autorización excepcional de campos clínicos de las instituciones solicitantes.
3. El Comité Directivo del CONAREME, a través de la secretaria técnica, deriva las solicitudes recibidas al su equipo técnico para la revisión del cumplimiento de los requisitos presentados por las Instituciones Solicitantes, de no estar completo el expediente, la secretaria técnica oficiará a la

institución informando que tiene los días establecidos en el cronograma para que puedan presentar el expediente completo.

4. La secretaria técnica deriva los expedientes completos a la Comisión de Autorización para la programación de la evaluación correspondiente.
5. La Comisión de Autorización deriva al equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME de acuerdo a la programación realizada para la evaluación correspondiente.
6. El equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME, evalúa la información recibida, elabora el informe y lo eleva a la Comisión de Autorización.
7. La Comisión de Autorización revisa y aprueba el informe elaborado por el equipo técnico de la secretaria técnica del CONAREME, quien posterior a ello elabora el informe correspondiente para el Comité Directivo.
8. El Comité Directivo del CONAREME, aprueba el Informe de la Comisión de Autorización del campo clínico solicitado y otorga la Resolución de Autorización de Campos Clínicos.
9. Contra la decisión del Comité Directivo del CONAREME, cabe interponer Recurso de Reconsideración, que será resuelto por el Comité Directivo, previo informe de la Comisión de Autorización y agota la vía administrativa.

Una vez otorgada la correspondiente Resolución de Autorización de Campo Clínico, es atribución del CONAREME el establecer la verificación posterior de la información contenida en el Informe de Autoevaluación y los documentos presentados en el correspondiente proceso.

VII. DIMENSIONES Y ESTANDARES PARA LA AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE CAMPOS CLÍNICOS:

En el citado marco del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, es un proceso mediante el cual, las Instituciones formadoras solicitantes, exponen la calidad del contenido que se establecen. El Proceso excepcional está sustentado en la autoevaluación, que permitirá establecer la autorización del campo clínico, para la formación de especialistas y subespecialistas, bajo el modelo de Residentado Médico.

El Procedimiento, está constituido por dimensiones y estándares (variables):

- Primera Dimensión: Programa de Formación – Ejecución del Programa
- Segunda Dimensión: La Universidad en la Sede Docente
- Tercera Dimensión: Proceso de Enseñanza – Aprendizaje - Adquisición de Competencias
- Cuarta Dimensión: Prevención de Riesgos de Salud y Bienestar Estudiantil

Estas Dimensiones, desarrolladas a través de sus variables, representan las condiciones mínimas, que, en el contexto del citado Procedimiento resultan exigibles a las instituciones formadoras universitarias para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en el servicio de la sede docente.

I. PROGRAMA DE FORMACION – EJECUCION DEL PROGRAMA:

La Institución Formadora Solicitante:

- 1.1 Cuenta con una oficina administrativa virtual que permita la interacción entre los médicos residentes y la Institución Formadora Universitaria.

II. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE:

La Institución Formadora Solicitante:

- 2.1 Evaluación académica del médico residente.

- 2.2 Propuesta de tutor(es) por especialidad de campo clínico firmado por autoridad correspondiente (estos deben de laborar en la sede docente acreditada)

III. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE – ADQUISICION DE COMPETENCIAS:

La Institución Formadora Solicitante:

- 3.1 La Sede Docente acreditada cuenta con mínimo con dos especialistas con registro (RNE) en el Colegio Médico del Perú, establecida que garanticen el desarrollo del programa quienes desarrollaran la tutoría – (1 tutor por 5 médicos residentes)
- 3.2 La Sede Docente acreditada cuenta con equipamiento, según su categoría y solicitud del campo clínico.
- 3.3 La Sede Docente acreditada cuenta con la infraestructura, según su categoría y solicitud del campo clínico.
- 3.4 Incidencia de las patologías de la especialidad del campo clínico.
- 3.5 Incidencia de los procedimientos de la especialidad del campo clínico.

IV. PREVENCION DE RIESGO DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

La Institución Formadora Solicitante:

- 4.1 Evaluación médica anual obligatoria por salud ocupacional realizada a los médicos residentes.
- 4.2 Evaluación de salud mental realizada a los médicos residentes.
- 4.3 Alimentación para el médico residente.

- Para la Valoración de la Evaluación, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - **ESTÁNDAR (Variable):** Es un enunciado que define las expectativas de desempeño, estructura o procesos que deben ser implementados para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en un servicio de la sede docente acreditada.
 - **VALOR:** Es el resultado de la valoración de los estándares, respecto al logro del estándar. Al estándar se le asignará un valor: Determinado al señalar “si cumple” o “no cumple” con el estándar establecido. Se tiene establecido el Proceso Excepcional de Autorización de campos Clínicos para el año 2025.

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

A. Desarrollo del proceso de evaluación del expediente en el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos.

- Una vez aprobado el Manual e instrumentos, se realiza a través del equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME para el debido asesoramiento a las Instituciones Solicitantes de acuerdo al cronograma.
- La Institución Formadora Universitaria presenta la solicitud de Autorización de Campos Clínicos en las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME y en las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, para ser incorporados en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 debiendo adjuntar los requisitos,

el informe de autoevaluación y la matriz de autoevaluación, con los medios de verificación, dirigido al Presidente del Comité Directivo de CONAREME, de acuerdo con el cronograma establecido.

- La naturaleza y alcance de la autoevaluación está determinada por el Manual de Autorización excepcional de Campos Clínicos del Residentado Médico, que la Institución Formadora Universitaria debe aplicar en coordinación con la Sede Docente acreditada.
- La Secretaria Técnica de CONAREME resuelve consultas con relación al proceso de evaluación, en lo que respecta a sus competencias, cuando la institución lo solicite. Esto sin perjuicio de las asistencias técnicas que se programen para la explicación detallada del proceso y el manual a todas las Instituciones Formadoras Universitarias.
- La Comisión de Autorización recibe los expedientes para dar inicio de la evaluación de acuerdo con sus competencias. Posteriormente se remite el expediente al equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME, quienes realizan la evaluación del expediente presentado de acuerdo a los requisitos y estándares señalados en el manual; realiza las coordinaciones necesarias con los responsables de la Institución Formadora Universitaria para llevar a cabo una reunión virtual y/o presencial, según sea el caso. Finalmente, el equipo técnico secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME elabora el informe de evaluación para presentarlo a la Comisión de Autorización para su aprobación.
- La comisión de Autorización debe de elaborar un informe para ser elevado al Comité Directivo para su autorización, de ser el caso.

- Los resultados de la Evaluación podrían ser:
 - a. **Autorizado:** Si el porcentaje total es mayor igual al 80% se autoriza para participar en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.
 - b. **No autorizado:** Cuando el porcentaje total es menor al 80% no se autoriza.

- De no ser autorizado el Campo Clínico, la Institución Formadora Universitaria puede presentar su recurso de reconsideración, según cronograma. La Comisión de Autorización elabora el informe del recurso de reconsideración presentado por la Institución Formadora Universitaria y eleva al Comité Directivo para que sea resuelto, con el acuerdo del Comité Directivo se agota la vía administrativa y se procede a correspondiente notificación.

VI. DISPOSICIONES FINALES

1. La vigencia del campo clínicos autorizados se sujeta a ser considerado en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, según plaza presupuestado por la Institución Prestadora de Servicio de Salud en su condición de financiadora de la vacante.
2. No se permitirá la cohabitación en los servicios de las especialidades en la Sede Docente según lo establecido en el Decreto Supremo N°007-2017-SA y su modificatoria por el DS N°024-2024-SA.
3. A todas las Sedes Docentes recientemente acreditadas que no cuentan con campos clínicos autorizados, el equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME, serán programados para realizar la evaluación presencial a la Sede Docente.
4. La autorización de campo clínico que se autorice a Institución Formadora Universitaria no es vinculante ni genera ninguna ventaja en el Proceso Regular de Autorización de Campos Clínicos que convoque CONAREME debiendo presentarse en forma obligatoria al Proceso Regular de Autorización de Campos Clínicos.

5. En el caso de la evaluación de un expediente solicitado por la Institución Formadora Universitaria del cual su representante forma parte de la Comisión de Autorización, su representante se abstendrá de emitir votación en la cita sesión.
6. Costo por derecho de evaluación virtual autorización de campo clínico es de 10% de la UIT 2025, el abono es por cada campo clínico solicitado.
7. Costo por derecho de evaluación presencial de autorización de campo clínico es de 30% de la UIT 2025, el abono es por cada campo clínico solicitado.

VII. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1 Para el SINAREME, se considera que la Institución formadora universitaria se encuentra vinculada en su ámbito regional porque cuenta con un reconocimiento por la SUNEDU; del mismo modo aquella institución formadora universitaria que tiene la condición de Filial en la región para la carrera universitaria de Medicina Humana está reconocida por la SUNEDU.

Para la aplicación de este criterio no se considera al régimen especial de Lima Metropolitana.

- 7.2 Toda Institución Formadora Universitaria, diferente a su ámbito regional y que pretenda acceder al ámbito regional de Huánuco y Moquegua, deberá contar con:

1. El funcionamiento de programas de residentado médico debidamente autorizado por el CONAREME, posteriormente presentarse al proceso de autorización de campos clínicos regulado por el respectivo manual aprobado por el CONAREME.
2. La Institución Formadora Universitaria, de preferencia, deberá estar ubicada en Departamentos cercanos y con fácil acceso vial y geográfico a la Sede Docente donde se desarrollará el Programa de Residentado Médico
3. Institución Formadora Universitaria deberá garantizar mediante un acta de compromiso, la implementación de una oficina administrativa en el ámbito de la sede docente, que permita la coordinación permanente entre la institución formadora, sede docente, tutores y coordinadores, así como médicos residentes.
4. La Institución Formadora Universitaria, contará obligatoriamente con herramientas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), aplicándolas para el empleo de aula virtual, a efectos de evitar el traslado de médicos residentes fuera del ámbito de la sede docente para el desarrollo de actividades académicas. (Evidenciar este requisito)

- 7.3 La Institución Formadora Universitaria que obtenga el mayor puntaje en el cumplimiento de los criterios de evaluación será la que obtenga la autorización de los campos clínicos solicitados de la especialidad en la región. De existir un empate con relación al puntaje obtenido en la evaluación, la secretaria técnica del Comité Directivo informará a la Comisión de Autorización el récord de quejas de los médicos residentes para la autorización del campo clínico solicitado.

- 7.4 En el caso de las universidades que tengan autorización de campos clínicos en otra región y no cuenten con filial deben cumplir con lo señalado en los puntos d, e y f en un lapso no mayor de 3 meses de autorizado, lo cual será Evaluado por el Subcomité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DE CAMPOS CLÍNICOS

(En el marco del Decreto Supremo N° 024-2024-SA)

Señor Doctor(a)
Presidente(a) del Comité Directivo CONAREME
Presente. –

Yo,, con DNI N°, en el cargo de Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal del Institución Formadora Universitaria; ubicado en, del distrito de; Provincia del Departamento de, solicito a Usted, se sirva autorizar excepcionalmente los siguientes campos clínicos:

ESPECIALIDAD / SUBESPECIALIDAD	SEDE DOCENTE	CC SOLICITADOS	TIPO DE SOLICITUD (A, B, C)

La información y documentación presentada en el modificado Proceso de Autorización de Campos Clínicos, regulado en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y los acuerdos administrativos del CONAREME, sobre la materia, es veraz y no contraviene las normas vigentes ni ha sido elaborada con fraude a la Ley.

En tal sentido, cumpro con adjuntar los documentos requeridos conforme al Proceso excepcional de Autorización de Campos Clínicos en el año 2025, bajo los alcances del Acuerdo N°, en Asamblea General Extraordinaria del XXXX de enero del 2025, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2024-SA:

1. Solicitud de Autorización de Campos Clínicos presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME. (Resolución de la institución, Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, copia Documento Oficial de Identidad), adjuntando el voucher de pago por derecho de autorización de campo clínico.
2. Carta de aceptación de la sede docente a participar del Proceso de Autorización de Campos Clínicos
3. Informe de Autoevaluación.
4. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
5. Declaración Jurada.

Lo que declaro al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada, con motivo de la acreditación, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004 2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Suscribo la presente, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y de acuerdo con los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

.....,de de 202.....

Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o
representante legal de la Institución Formadora Universitaria

- a) En las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME).
- b) En las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME.
- c) En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

ANEXO 2

Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria

.....,de de 202.....

Señor
Decano de la Facultad de Medicina Humana
Universidad.....
Presente. –

Atención: Director de Post Grado

Por medio de la presente, quiero manifestarle que mi despacho en coordinación con los Jefes de Departamento y Servicio aceptamos participar del Proceso Excepcional para Autorizar Campos Clínicos durante en el año 2024, para la Universidad en el proceso de formación de médicos cirujanos que adjudiquen vacante al Residentado Médico, de su representada.

En tal sentido, remito la relación de especialidades/subespecialidades y número de campos clínicos solicitados:

ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD	SEDE DOCENTE	CC SOLICITADOS

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firma y Sello
Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o
representante legal de la Sede Docente

ANEXO 3

MATRIZ DE AUTOEVALUACION PARA EL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DE CAMPOS CLÍNICOS

(Aprobado en Asamblea General del XXXXX de enero del 2025)

UNIVERSIDAD:

SEDE DOCENTE:

ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD:

ESTÁNDARES	CUMPLE		PORCENTAJE	FUENTE DE VERIFICACION
	SI	NO		
I. PROGRAMA DE FORMACIÓN – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA				
1.1. Cuenta con una oficina administrativa virtual que permita la interacción entre los médicos residentes y la Institución Formadora Universitaria.			5%	1.Evidencia de contar con la plataforma virtual.
II. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE				
2.1. Evaluación académica del médico residente.			5%	1. Ficha de registro de notas del 2024. (Mínimo de 10 médicos residentes)
2.2. Propuesta de tutor(es) por especialidad de campo clínico firmado por autoridad correspondiente (estos deben de laborar en la sede docente acreditada)			5%	1. Carta de compromiso de contratación de coordinadores y tutores (1 tutor por 5 médicos residentes), el tutor debe de tener la condición de nombrado, contratado, contrato Indeterminado o Régimen laboral CAS, debidamente firmado por el director de posgrado. Debiendo tener como mínimo 3 años de experiencia en su especialidad o subespecialidad.
III. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE - ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS				
3.1 La Sede Docente acreditada cuenta con mínimo con dos especialistas con registro (RNE) en el Colegio Médico del Perú, establecida que garanticen el desarrollo del programa quienes desarrollaran la tutoría – (1 tutor por 5 médicos residentes)			15%	1. Relación de médicos especialistas por especialidad (nombres y apellidos, RNE, especialidad y régimen laboral), debidamente firmado por el área de RRHH de la Sede Docente. (De ser el caso, se verificará en INFORHUS)
3.2 La Sede Docente acreditada cuenta con equipamiento, según su categoría y solicitud del campo clínico.			10%	1. Listado de equipos distribuidos en la sede docente acreditada que sean utilizados para el desarrollo del campo clínico solicitado, debidamente firmado

				por la dirección administrativa o el que haga sus veces.
3.3 La Sede Docente acreditada cuenta con la infraestructura, según su categoría y solicitud del campo clínico.			10%	1. Listado de consultorios (físicos o funcionales), número de camas, número de salas de operaciones y otros ambientes relacionados al campo clínico solicitado, debidamente firmado por la dirección administrativa o el que haga sus veces.
3.4 Incidencia de las patologías de la especialidad del campo clínico			10%	1. Informe estadístico de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) con las siguientes variables: atendidos y atenciones por año por consulta externo y hospitalización, especialidad, diagnóstico con CIE-10, por UPSS y por mes, debidamente firmado por el jefe de servicio o departamento involucrado.
3.5 Incidencia de los procedimientos de la especialidad del campo clínico			10%	1. Informe estadístico de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) con las siguientes variables: procedimientos (quirúrgicos y no quirúrgicos) por año, especialidad, diagnóstico con CIE-10, por UPSS y por mes, debidamente firmado por el jefe de servicio o departamento involucrado.
IV. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL				
4.1. Evaluación médica anual obligatoria por salud ocupacional realizada a los médicos residentes.			10%	1. Documento de compromiso o documento que acredite que se viene realizando el examen médico ocupacional anualmente debidamente firmado por el titular de la Sede Docente
4.2. Evaluación de salud mental realizada a los médicos residentes.			10%	1. Documento de compromiso o documento que acredite que se viene realizando el programa de salud mental para el médico residente debidamente firmado por el titular de la Sede Docente y la Institución Formadora Universitaria.
4.3 Alimentación para el médico residente			10%	1. Documento de compromiso de realizarlo al inicio del Residentado Médico debidamente firmado por el titular de la Sede Docente.
PORCENTAJE TOTAL			100%	

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado con DNI N°, con domicilio en, del distrito de; en el cargo de (Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o representante legal de institución Formadora Universitaria), de la Institución/Entidad,, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Estatuto de CONAREME, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que establece el modificado Proceso Excepcional para Autorizar Campos Clínicos en el año 2025 por el CONAREME.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, de acuerdo con la exigencia legal expuesta en el documento normativo: Proceso Excepcional para autorizar Campos Clínicos en el año 2025; el presente contiene los requisitos exigidos a efectos de la autorización de campos clínicos; en tal sentido:

La información contenida en la solicitud, el Informe de Autoevaluación y los documentos que se adjuntan al mismo, para la autorización de nuevos campos clínicos, es verdadero, y que cuento con los documentos originales, que así, lo demuestran.

Así también, declaro que la institución/entidad que represento, cumple con los requisitos y con las dimensiones y estándares (variables) contenidos en el documento normativo: Proceso Excepcional para autorizar Campos Clínicos en el año 2025.

Me someto al inicio del procedimiento administrativo sancionador que instaura el CONAREME en caso se detecte la presentación de un documento de contenido falso, adulterado o siendo verdadero no cumplen con los requisitos solicitados en el presente proceso.

Lo que declaro bajo responsabilidad y al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

....., de enero de 2025.

.....

Firma

Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o representante legal de Institución Formadora Universitaria

ANEXO 5

CARTA DE COMPROMISO DE PAGO

Yo,, identificado con DNI N°, con domicilio en, del distrito de; en el cargo de (quien firma es la misma persona que suscribe la solicitud de autorización), de la Institución / Entidad, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que establece el Proceso Excepcional para Autorizar Campos Clínicos en el año 2025 por el CONAREME;

Y considerando que uno de los requisitos establecidos es adjuntar el voucher de pago por el total del número del campo o campos clínicos solicitados por la Institución Formadora Universitaria, correspondiente al Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínico del año 2025;

DECLARO BAJO JURAMENTO

Presentar el voucher de pago descrito en el párrafo que antecede, antes de la fecha que sesione el Comité Directivo del CONAREME para la evaluación de la aprobación o no del campo clínico en el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínico del año 2025, en la fecha

De no cumplir con la presentación del voucher de pago que corresponde a la totalidad de los campos clínicos solicitados o presentar un voucher de pago de manera parcial, en la fecha indicada, tengo pleno conocimiento que el Comité Directivo del CONAREME, desestimaré la solicitud de autorización de campos clínicos, declarando la improcedencia de la solicitud; en caso de haber realizado el pago parcial, el CONAREME no reembolsará lo depositado.

Lo que declaro bajo responsabilidad y al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

....., de enero de 2025.

.....

Firma

Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o
representante legal de Institución Formadora Universitaria

MATRIZ DE AUTOEVALUACION PARA EL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DE CAMPOS CLÍNICOS 2025

UNIVERSIDAD:

SEDE DOCENTE:

ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD:

ESTÁNDARES	CUMPLE		PORCENTAJE	FUENTE DE VERIFICACION
	SI	NO		
I. PROGRAMA DE FORMACIÓN – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA				
1.1. Cuenta con una oficina administrativa virtual que permita la interacción entre los médicos residentes y la Institución Formadora Universitaria.			5%	1.Evidencia de contar con la plataforma virtual.
II. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE				
2.1. Evaluación académica del médico residente.			5%	1. Ficha de registro de notas del 2024. (Mínimo de 10 médicos residentes)
2.2. Propuesta de tutor(es) por especialidad de campo clínico firmado por autoridad correspondiente (estos deben de laborar en la sede docente acreditada)			5%	1. Carta de compromiso de contratación de coordinadores y tutores (1 tutor por 5 médicos residentes), el tutor debe de tener la condición de Contrato Indeterminado o CAS, debidamente firmado por el director de posgrado.
III. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE - ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS				
3.1 La Sede Docente acreditada cuenta con mínimo con dos especialistas con registro (RNE) en el Colegio Médico del Perú, establecida que garanticen el desarrollo del programa quienes desarrollaran la tutoría – (1 tutor por 5 médicos residentes)			15%	1. Relación de médicos especialistas por especialidad (nombres y apellidos, RNE, especialidad y régimen laboral), debidamente firmado por el área de RRHH de la Sede Docente. (De ser el caso, se verificará en INFORHUS)
3.2 La Sede Docente acreditada cuenta con equipamiento, según su categoría y solicitud del campo clínico.			10%	1. Listado de equipos distribuidos en la sede docente acreditada que sean utilizados para el desarrollo del campo clínico solicitado, debidamente firmado por la dirección administrativa o el que haga sus veces.
3.3 La Sede Docente acreditada cuenta con la infraestructura, según su categoría y solicitud del campo clínico.			10%	1. Listado de consultorios (físicos o funcionales), número de camas, número de salas de operaciones y otros ambientes relacionados al campo clínico solicitado, debidamente firmado por la dirección administrativa o el que haga sus veces.
3.4 Incidencia de las patologías de la especialidad del campo clínico			10%	1. Informe estadístico de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) con las siguientes variables: atendidos y atenciones por año, especialidad, diagnóstico con CIE-10, por UPSS y por mes, debidamente firmado por el jefe de servicio o departamento involucrado.
3.5 Incidencia de los procedimientos de la especialidad del campo clínico			10%	1. Informe estadístico de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) con las siguientes variables: procedimientos (quirúrgicos y no quirúrgicos) por año, especialidad, diagnóstico con CIE-10, por UPSS y por mes, debidamente firmado por el jefe de servicio o departamento involucrado.
IV. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL				
4.1. Evaluación médica anual obligatoria por salud ocupacional realizada a los médicos residentes.			10%	1. Documento de compromiso o documento que acredite que se viene realizando el examen médico ocupacional anualmente debidamente firmado por el titular de la Sede Docente
4.2. Evaluación de salud mental realizada a los médicos residentes.			10%	1. Documento de compromiso o documento que acredite que se viene realizando el programa de salud mental para el médico residente debidamente firmado por el titular de la Sede Docente y la Institución Formadora Universitaria.
4.3 Alimentación para el médico residente			10%	1. Documento de compromiso de realizarlo al inicio del Residentado Médico debidamente firmado por el titular de la Sede Docente.
PORCENTAJE TOTAL			100%	